

# Ley de guerra. La jurisdicción militar de posguerra en Bizkaia (1937-1945)

War Law. The post-war military court in Bizkaia (1937-1945).

Erik Zubiaga\*

**RESUMEN  
LABURPENA  
ABSTRACT**

El texto trata sobre el funcionamiento, impacto y desarrollo de la jurisdicción militar en Bizkaia tras la conquista de la capital vizcaína, si bien atiende también sobre parte de los procedimientos incoados en Cantabria. En esencia, se ofrece una radiografía completa de la actividad del mayor mecanismo represivo implementado durante la inmediata posguerra, proporcionando tanto las cifras de la totalidad de las causas de naturaleza política incoadas en Bizkaia, así como los datos referentes al perfil político de los sectores más castigados.

*Bizkaiko hiriburua konkistatu ondoren jurisdikzio militarrek Bizkaian izan zuen funtzionamendu, inpaktu eta garapenez dihardu testuak, baita Kantabrian irekitako zenbait prozeduraz ere. Funtsean, erradiografia oso bat eskaintzen da gerra amaitu eta berehala abian jarri zen mekanismo errepresibo nagusiaren jardueraren inguruan, Bizkaian arrazoi politikoengatik irekitako kausa guztien kopuruen berri zein gehien zigortutako sektoreen profil politikoari buruzko datuen berri emanez.*

The text deals with the functioning, impact and development of the military court in Bizkaia after the conquest of the capital city of Bizkaia although it also deals with part of the proceedings initiated in Cantabria. In essence, a complete picture of the activity of the largest repressive mechanism implemented during the immediate post-war period is offered, providing both the figures pertaining to all lawsuits of a political nature initiated in Bizkaia as well as the data referring to the political profile of the most heavily-punished sectors.

**PALABRAS CLAVE  
GAKO-HITZAK  
KEY WORDS**

Jurisdicción militar, represión, franquismo, posguerra, Bizkaia.  
*Jurisdikzio militarra, errepresioa, frankismoa, gerraondo, Bizkaia.*  
Military court, repression, Francoism, post-war, Bizkaia.

Este trabajo forma parte de las investigaciones desarrolladas por el Grupo de Investigación del Sistema Universitario Vasco de Historia Social y Política del País Vasco Contemporáneo (IT-708-13) en el marco de los proyectos “Nacionalización, Estado y violencias políticas. Experiencias, discurso y prácticas (siglos XIX-XXI)” HAR2017-83955-P, del Ministerio de Economía y Competitividad.

\* erik.zubiaga@ehu.es  
UPV/EHU

Fecha de recepción/Harrera data: 8-11-2017  
Fecha de aceptación/Onartze data: 25-01-2018

El 19 de junio de 1937 la última capital republicana de Euskadi y sede del Gobierno Vasco caía en manos de los golpistas con la entrada de la 5ª brigada Navarra en el casco viejo de la ciudad. El parte de guerra de aquel día valiéndose de la habitual retórica triunfalista centraba su atención en el “entusiasmo” que se respiraba en la villa tras el fin del “contubernio rojo-separatista” y la victoria de la “España nacional”<sup>1</sup>. El entusiasmo de las huestes sublevadas era evidente. La conquista de la villa representaba la consecución de un objetivo de elevada trascendencia estratégica y política. El control de los recursos industriales, energéticos y demográficos que brindaba el área de Bilbao reducían al mínimo las posibilidades de resistencia de los frentes instalados en Cantabria y Asturias. El desánimo y las actitudes derrotistas que se extendieron en buena parte de las filas progubernamentales, manifestadas en rendiciones masivas, no hicieron más que acelerar sobremanera el desenlace de la guerra en el norte de España. De hecho, el resto de la resistencia quedó neutralizada tan solo tres meses después de la caída de Bilbao. El derrumbamiento de la resistencia republicana en el norte reportó al ejército sublevado una bolsa de prisioneros cercana a los 100.000 combatientes, la mayor infraestructura industrial y minera de España a la par que el control absoluto de la comunicación marítima<sup>2</sup>. Definitivamente, los sublevados habían logrado asestar un golpe de muerte a la República con la conquista del frente norte.

La activación de la maquinaria represiva no se hizo esperar. La hoja de ruta sublevada procedía a promulgar el bando declaratorio del estado de guerra tras la “liberación” de cada nuevo territorio. El bando, promulgado en Bilbao el 20 de junio, proporcionaba a las autoridades militares sublevadas la arquitectura jurídica necesaria para ejercer un poder, prácticamente ilimitado, en aquellos lugares bajo su dominio. La nueva cobertura «legal», contra la cual no se podía alegar como subsistente ninguna ley anterior, condenaba a la total irrelevancia al derecho civil<sup>3</sup>. Asimismo, los delitos tipificados en el Código de Justicia Miliar (CJM), vigente desde 1890, fueron deliberadamente adulterados. No en vano, como es bien conocido, los tribunales militares condenaron por delitos de rebelión comportamientos tales como la defensa del orden constitucional o la oposición a la insurrección militar.

1 Javier Nagore Yarnoz: *En la primera de Navarra. Memorias de un voluntario navarro en Radio Requeté de Campaña*, Madrid, Movierecord ediciones, 1991, p. 46.

2 Santiago de Pablo, Ludger Mees y José Antonio Rodríguez: *El péndulo patriótico. Historia del Partido Nacionalista Vasco*, Tomo II, 1936-1979, Barcelona, Crítica, 2001, pp. 36-36. Manuel González Portilla: “La economía de guerra en el País Vasco al servicio del ejército de Franco”, en José Luis de la Granja y Carmelo Garitaonandia (coords.): *La Guerra Civil en el País Vasco 50 años después*, Bilbao, UPV-EHU, 1987, pp. 277-286.

3 Julio Prada Rodríguez: *La España masacrada. La represión franquista de guerra y posguerra*, Alianza, Madrid, 2010, p. 163.

La maquinaria represiva de los tribunales militares estaba ya perfectamente engrasada a la altura de la conquista de Bilbao. El fracaso parcial de la sublevación militar, la estabilización de los frentes de guerra, la llegada inminente del invierno y el deseo de justificar el golpe y legitimar el nuevo orden militar ante la opinión pública internacional, fueron algunos de los factores determinantes que motivaron la gradual sustitución de una represión extrajudicial, caracterizada por las sacas y los paseos, por una represión de cobertura «legal»<sup>4</sup>. Málaga, conquistada en febrero de 1937, fue la primera ciudad en canalizar la represión a gran escala por medio del procedimiento sumarísimo de urgencia<sup>5</sup>. La reglamentación del empleo de la violencia implicó no solo la masiva actividad de los consejos de guerra, sino también la instauración de un vasto sistema penitenciario, campos de concentración incluidos, diseñado para el castigo, control y reeducación de los reclusos.

A tenor de las memorias de Agustín Luna Morales, condenado a reclusión perpetua por un tribunal militar en Bilbao, el número de prisioneros en la villa no hizo más que crecer tras la instauración del nuevo Estado<sup>6</sup>. A la “fiebre de detenciones” que se sucedieron en aquellos primeros meses, habría que añadir un número cercano de 7.000 combatientes entregados en Bilbao y Barakaldo tras la entrada de las tropas “nacionales”, siendo la mayor parte de ellos combatientes adscritos a batallones nacionalistas<sup>7</sup>. Junto a todo ello, atendiendo a los informes emitidos por el servicio de inteligencia del *Corpo Truppe Volontarie* (CTV) italiano, hay que considerar que un total 70.000 personas, entre fugitivos civiles y milicianos, había abandonado Bilbao desde el inicio de la guerra<sup>8</sup>. Sea como fuere, el régimen hubo de improvisar numerosos centros de retención para concentrar la ingente cantidad de prisioneros capturados. La Universidad de Deusto, la prisión Larrínaga, el convento de Escolapios y del Carmelo, la cárcel flotante Upo-Mendi y la villa de Orue, destinada exclusivamente a mujeres, fueron los cen-

4 Jorge Marco Carretero: “Debemos condenar y condenamos... Justicia militar y represión en España (1936-1948)”, en Julio Aróstegui (coord.): *Franco: La represión como sistema*, Barcelona, Flor del Viento ediciones, 2012, p. 225.

5 Francisco Espinosa Maestre: *Guerra y represión en el sur de España. Entre la historia y la memoria*, Valencia, Universidad de Valencia, 2012, p. 129.

6 Archivo Histórico del Nacionalismo Vasco (AHNV), Fondo PNV, k.00241, C.3.

7 Francisco Manuel Vargas Alonso: “Bilbao, la última resistencia. La batalla de Archanda-Santo Domingo”, *Bidebarrieta. Revista de humanidades y ciencias sociales*, nº 18, 2007, p. 145. VV.AA.: *Crónica de la Guerra Civil de 1936-1937 en la Euzkadi peninsular. La batalla de Bilbao y el final de la guerra en el norte*, Tomo V, Oihartzun, Sendoa, 2001, pp. 66-68. Carlos María Olazabal Estechea: *Pactos y traiciones. Los archivos secretos de la guerra en Euzkadi*, Tomo II, Bilbao, Atxular Atea, 2009, p. 116. José Manuel Martínez Bande: *Vizcaya*, Madrid, San Martín, 1971, pp.192-195. Francisco Manuel Vargas Alonso: “El Partido Nacionalista Vasco en guerra. Euzko Gudarostea”, *Vasconia*, nº 31, 2001, p. 313.

8 Olazabal: *Pactos*, Tomo II, pp. 298-299.

tros que mayor número de prisioneros albergaron<sup>9</sup>. Los expedientes judiciales en ocasiones son reflejo de las extremas condiciones de vida que hubieron de padecer los reclusos. Suicidio, insuficiencia del corazón por tuberculosis pulmonar, muerte natural, septicemia, consecuencia de algunas de las causas de fallecimiento habituales que consignan los certificados médicos. Sin embargo, en la mayor parte de las veces los expedientes nada dicen sobre las causas y circunstancias en las que acontecieron los fallecimientos. El presente estudio consigna nada menos que 201 casos de sobreseimiento por fallecimiento del procesado. Lamentablemente, por lo general, los expedientes que recogen los sobreseimientos por defunción suelen ser documentos muy escuetos donde apenas se informa sobre el nombre y el apellido, el número de causa y la fecha en la que el auditor adoptó el acuerdo.

El arresto del encartado no implicaba la apertura automática del procedimiento sumarial. Los retenidos solían encontrarse por un tiempo indeterminado en una especie de limbo jurídico mientras las fuerzas policiales recopilaban información sobre el carácter de su filiación política y actuación durante la etapa republicana y la guerra. Es en este contexto donde las prácticas delatorias cobraron una importancia realmente significativa, pues las delaciones además de facilitar la captura de los enemigos políticos, implicaban a parte de la sociedad civil en el engranaje de la represión reforzando, de este modo, su identificación con el nuevo orden franquista<sup>10</sup>. En este escenario no son de extrañar, por tanto, los continuos llamamientos que los ayuntamientos vizcaínos efectuaron animando a la delación<sup>11</sup>. A este respecto, no obstante, es necesario señalar que la colaboración civil no siempre implicó la inculpación de los investigados. El alto número de sobreseimientos acordados son buen reflejo de ello.

Los números aproximativos procedentes del Archivo Intermedio Militar Noroeste de Ferrol indican que entre 1937 y 1945 se tramitaron cerca de 32.100 expedientes en Bizkaia. Sin embargo, después de haber consultado la práctica de la totalidad de los expedientes, es preciso indicar que un buen número de procesamientos no pueden ser catalogados como represión política, pues correspondieron a delitos tales como hurto, desórdenes públicos, falsificación y soborno, o también escándalo, insulto y fraude, por citar algunos. Esta circunstancia fue consecuencia de la gran cantidad de tipos delictivos que usurpó la

9 Archivo Histórico de Euskadi (AHE), Fondo del Departamento de Presidencia, Secretaría General. Legajo 56. Número legajo: 01. Ascensión Badiola Ariztimuño: *Cárceles y campos de concentración en Bizkaia (1937- 1940)*, San Sebastián, Txertoa, 2011, pp. 37 y 96.

10 Gutmaro Gómez Bravo y Jorge Marco: *La obra del miedo. Violencia y sociedad en la España franquista (1936-1950)*, Barcelona, Península, 2011, p. 179.

11 *El Correo Español*, 21-VII-1937.

jurisdicción militar de la esfera civil, condenando a la total irrelevancia a esta última<sup>12</sup>. Asimismo, otra buena parte de los procedimientos incoados correspondieron a delitos de orden exclusivamente militar (quebrantamiento de consigna, abandono de destino, abusos deshonrosos, abandono de servicio, delito de desobediencia, etc.). Y, por último, hay que indicar también que otro elevado número de expedientes correspondieron a simples averiguaciones indagatorias sobre asuntos de lo más variados (hallazgo de depósito de armas, hallazgo caja con documentos, averiguación de suicidios, localización de cadáveres sin identificar o averiguación de responsabilidades en atropellos y accidentes entre automóviles, etc.). Así pues, la presente investigación se centra prioritariamente en dar cuenta de los procesamientos motivados por razones de orden político, tales como la filiación política o la actuación político-social de los encartados, con la finalidad de calibrar con la mayor precisión posible el impacto de la represión política en la provincia.

De tal forma, podemos afirmar que la jurisdicción militar en Bizkaia incoó 24.534 procesamientos de tipo político entre 1937 y 1945. El análisis de los datos indica que la mayoría de los expedientes instruidos finalizaron con el sobreseimiento, el archivo y la terminación de las actuaciones, que en la mayor parte de los casos implicaba la concesión de libertad. Así pues, en el auditor de guerra acordó en 12.130 ocasiones (49%) el sobreseimiento provisional por no aparecer en las diligencias sumariales como delictivo los hechos imputados. Asimismo, con un significado similar al sobreseimiento, pero con una incidencia menor, el auditor estableció el archivo y la terminación de las actuaciones en 3.104 causas (13%). Los sobreseimientos, al igual que la terminación y el archivo de las actuaciones, no requerían la celebración del consejo de guerra y, a su vez, su carácter provisional permitía la apertura de nuevas actuaciones, siempre y cuando, “aparecieran méritos para ello”<sup>13</sup>. Este tipo de resoluciones solían ir habitualmente acompañadas con la imposición de castigos accesorios, tales como, sanciones pecuniarias, envío a batallones de trabajadores, destierro, así como la incorporación a cajas de reclutas.

12 Propaganda, reunión, asociación política, huelga, etc. Mónica Lanero Taboas: *Una milicia de la Justicia. La política judicial del franquismo*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1996, p. 80. Juan Cano Bueso: *La política judicial del régimen de Franco (1936-1945)*, Madrid, Ministerio de Justicia, 1985.

13 José María Dávila: *Código de Justicia Militar con notas aclaratorias, formularios. Código Penal Común. Tablas para la aplicación de la penas y disposiciones complementarias*, Burgos, Aldecoa, 1938, p. 239.

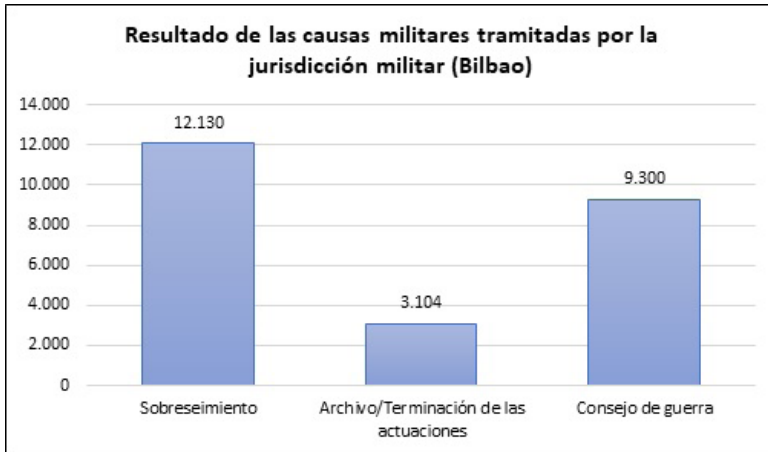


Gráfico número 1. Elaboración propia. AIMNO y AGMG.

En líneas generales, los resultados ratifican lo que varios informes privados manejados por los mandos militares franquistas e italianos recogían sobre la suerte de los reclusos tras la caída del frente norte. Un informe franquista afirmaba, por ejemplo, que tras la conquista del norte republicano el 55% de los detenidos había sido puesto en libertad, siendo parte reclutado en el ejército “nacional”; el 15% destinado a batallones de trabajadores y el 30% restante sometido a consejo de guerra<sup>14</sup>. En la misma línea, otro informe de los mandos italianos, “altamente confidencial”, de noviembre de 1937, referido exclusivamente a los prisioneros vascos clasificados en Santoña, señalaba que un total de 11.000 personas habían sido liberadas por considerarlas “inocentes (o casi) de culpa o responsabilidad”; otras 5.400 destinadas a batallones de trabajo forzoso; mientras que el resto, unas 5.600 personas, continuaban detenidos, siendo la mayor parte, en palabras del informe, “condenables a muerte”<sup>15</sup>.

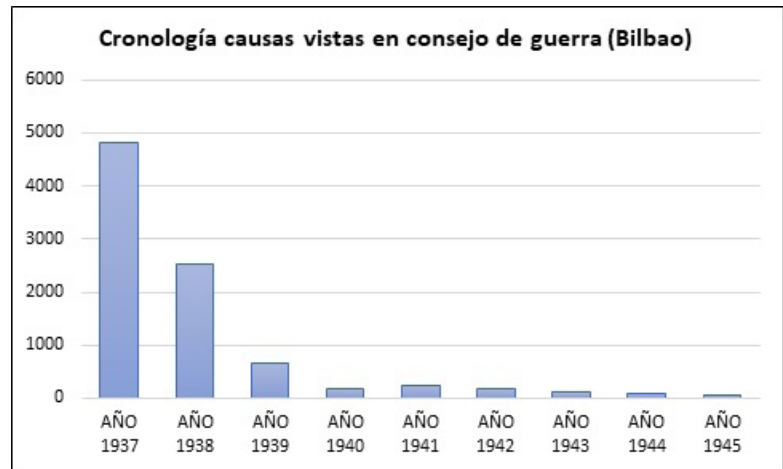
El chalet de Escauriaza fue el lugar escogido para instalar las salas de la audiencia de Bilbao donde fueron juzgados por delitos de naturaleza política un total de 9.300 personas entre los años 1937 y 1945. La actividad de los consejos de guerra fue realmente elevada entre junio de 1937 y diciembre de 1938, pues nada menos que el 83% de las

## 1. LOS CONSEJOS DE GUERRA

<sup>14</sup> Javier Rodrigo Sánchez: *Hasta la raíz. Violencia durante la guerra civil y la dictadura franquista*, Madrid, Alianza, 2008, p. 120.

<sup>15</sup> Olazabal: *Pactos*, Tomo III, pp. 290-299.

causas fueron vistas durante este periodo. En estos primeros meses, los tribunales militares deliberaron durante mañana y tarde sobre sumarios que en ocasiones agrupaban a un alto número de encausados. Todo parece indicar que semejante estrategia respondía al deseo de despachar el mayor número de procesamientos en el menor periodo tiempo posible<sup>16</sup>. Sin embargo, pasado dicho periodo, el número procesamientos comenzó a disminuir de manera ostensible. Se puede colegir que para finales de 1938, con la oposición política descabezada y la mayoría de la sociedad vizcaína sometida, el gobierno de Salamanca comenzaba a readecuar la estrategia punitiva al nuevo escenario sociopolítico.



**Gráfico número 2.** Elaboración propia. AIMNO y AGMG.

Como cabría esperar, el poderoso altavoz de los medios de comunicación quedó al servicio de los intereses del nuevo régimen. La prensa vizcaína informaba puntualmente con todo lujo de detalles sobre el transcurso diario de los consejos de guerra durante los meses posteriores a la conquista de la villa, señalando los nombres de los encausados, los delitos atribuidos y las penas solicitadas<sup>17</sup>. La información que brindaban los medios publicitaba sin ambages el buen discurrir de la justicia “nacional”. Llegado el día del consejo de guerra, los presos eran trasladados desde la cárcel a una de las salas de las dependencias de la auditoría, quedando a la espera de la entrada de los magistrados que formaban el tribunal militar. En la sala junto con los procesados, a

<sup>16</sup> Pablo Gil Vico: *La noche de los generales. Militares y represión en el régimen de Franco*, Barcelona, Ediciones B, 2004, p. 54.

<sup>17</sup> *El Correo Español*, 5-VIII-1937.

veces esposados, y el personal jurídico militar, podían encontrarse los familiares de los encartados, puesto que, al ser vistas públicas cualquier ciudadano podía presenciar el juicio<sup>18</sup>.

Me encontré –decía el reo Agustín Luna Morales– con un tribunal compuesto de coroneles y comandantes, presidido por un marino de numerosos entorchados en la bocamanga. A la derecha, un capitán leía unos papeles; supuse que sería el fiscal. A la izquierda del tribunal, un alférez de pelo ondulado me miraba indiferente. Le creí mi “defensor”. En el centro estaba sentado yo, con un guardia civil a cada lado<sup>19</sup>.

El juicio comenzaba con la lectura en voz alta de los nombres de los encausados y los cargos delictivos atribuidos a cargo del secretario judicial. A esta parte, que solía prolongarse durante un tiempo sustancial, le sucedía la comparecencia de los testigos, siempre y cuando, el fiscal o la defensa lo requiriesen<sup>20</sup>. A tenor de lo visto, las escasas comparecencias de testigos acaecidas se limitaron a reforzar, aún más si cabe, la posición de la acusación. Posteriormente, tomaba la palabra el fiscal para presentar sus peticiones<sup>21</sup>.

Seguidamente el fiscal se enfrentó con nosotros –mantenia el *jelkide* Joseba Elosegí–. Habló del cáncer nacional que sufría España a causa de los separatismos. Del daño que los vascos habían causado al glorioso movimiento nacional. De nuestra herejía religiosa y de nuestro contubernio con el comunismo internacional. Leyó varios artículos del Código de Justicia Militar y buscó en ellos un espacio para catalogar nuestro delito como de auxilio a la rebelión<sup>22</sup>.

La figura del fiscal, representación directa del poder ejecutivo y garante del «recto discurrir» del procedimiento judicial, era, por regla general, quien mayor dureza y severidad mostraba en sus acusaciones. Sin embargo, resulta interesante destacar que la petición del fiscal no siempre fue coincidente con el fallo del tribunal castrense y que no todas sus propuestas solicitaron siempre la mayor de las penas<sup>23</sup>.

18 Santiago Vega Sombria: *La política del miedo. El papel de la represión en el franquismo*, Barcelona, Crítica, 2011, p. 84.

19 AHNV, Fondo PNV, k.00241, C.3.

20 Julius Ruiz: *La justicia de Franco. La represión en Madrid tras la Guerra Civil*, Barcelona, RBA, 2012, pp. 146-147.

21 Mirta Núñez Díaz-Balart y Antonio Rojas Friend: *Consejo de Guerra. Los fusilamientos en el Madrid de la posguerra (1939-1945)*, Madrid, Compañía Literaria, 1997, p. 57.

22 Joseba Elosegí: *Quiero morir por algo. Impresionantes memorias de un gudari, testigo excepcional del bombardeo y destrucción de Guernica*, Barcelona, Plaza & Janés, 1977, p. 221.

23 A este respecto, consultar las memorias del Fiscal Jefe del Ejército de Ocupación, Felipe Acedo Colunga, custodiadas, sin catalogar, en el Archivo Militar Territorial Segundo de Sevilla. El informe recoge en un gráfico el resultado de las causas vistas por los tribunales



A la intervención del fiscal, le sucedía la del abogado defensor. En la inmensa mayoría de las ocasiones, la actividad de la defensa, un militar que disponía de unas pocas horas para estudiar el auto resumen del juez instructor, se limitaba a solicitar clemencia para sus defendidos. Así pues, la defensa, mayormente en un tono paternalista, o bien presentaba al encartado cual víctima inconsciente de la intrínseca maldad de los rojos, o bien destacaba su acendrado catolicismo, aunque este último recurso se empleaba básicamente con el clero o los adscritos al nacionalismo vasco confesional<sup>24</sup>. Partiendo de la base que toda “defensa interferida o mediatizada por el poder público es una defensa falsa e inexistente”, la participación de la defensa en el procedimiento se trató de un simple formulismo vacío de contenido pero de enorme utilidad para sus intereses<sup>25</sup>. El gobierno de Salamanca trataba de proyectar una imagen saneada del discurrir de la justicia en el ámbito internacional, vinculada al orden y al respeto de los principios legales, en contraste con el caos y la desorganización absoluta que se pretendía atribuir al Estado republicano<sup>26</sup>.

El último capítulo de la celebración de los consejos de guerra, se reservaba a la presentación de alegaciones de los encausados, aunque en la práctica este hecho no siempre sucedía. Finalmente, vaciada la sala y trasladados los procesados a la cárcel, los miembros del tribunal se retiraban a deliberar en sesión a puerta cerrada.

Ya estaba cansado – relataba uno de los procesados- aunque todo iba muy rápido y era evidente que aquellos señores tenían mucha prisa en acabar. Para ellos el juicio era pura rutina casi diaria y había que juzgar a tantos en tan poco tiempo... nuestra indiferencia era absoluta porque de antemano conocíamos toda la trama del espectáculo por versión dada por los que nos habían precedido en el juicio. Todo era igual y todo repetido. Un disco muy rayado por el uso. Yo tenía ganas de terminar<sup>27</sup>.

Las sentencias, tomadas por unanimidad, eran remitidas para su ratificación a la cúpula de la autoridad castrense territorial de la zona correspondiente. La sentencia pronunciada por el consejo de guerra era

---

militares de la plaza de Bilbao desde el 19 de julio hasta el 31 de diciembre del mismo año. Documento consultado gracias a la cortesía de Francisco Espinosa.

24 Gil: *Noche*, pp. 165-166.

25 Enrique Jiménez Asenjo: *Defensa Procesal*, Tomo VI, Barcelona, Nueva Enciclopedia Jurídica Seix, 1975, p. 325. Recogido en Juan José del Aguila Torres: “Las supuestas defensas en los consejos de guerra sumarísimos del franquismo, 1936-1945”, *VIII Encuentro de investigadores del franquismo*, Barcelona, 21-22 de noviembre, 2013 (edición digital).

26 Gil: *Noche*, pp. 143-144. En este sentido, resultaría interesante comparar la actuación de la jurisdicción militar franquista con la actividad que desempeñaron los tribunales populares en la zona republicana a fin de obtener un conocimiento más preciso del funcionamiento y sentido de la justicia en la guerra civil española.

27 Elozegi: *Quiero*, p. 222.

firme y pasaba a ser ejecutoria tras la aprobación del general jefe de la VI Región Militar. La aprobación o disentimiento sobre las sentencias por parte del general jefe no se demoraban en exceso, pues las consignas imperantes del momento exigían una pronta resolución. Así pues, una vez otorgado el consentimiento del fallo, los autos pasaban al Servicio de Información y al Juez Decano, “quienes practicadas las diligencias pertinentes”, los elevaban de nuevo a la Auditoría de Guerra “para su ulterior traslado al Juez Militar [para] los restantes fines de ejecución”.<sup>28</sup> Los condenados a penas de muerte, a diferencia del resto de los procesados, quedaban a la espera de recibir la resolución del Cuartel General del Generalísimo.

Los encausados por procedimiento sumarísimo de urgencia no podían interponer recurso alguno. La única opción que posibilitaba el cambio de condena era cuando el general jefe del ejército, o bien discrepaba del dictamen del tribunal castrense, o bien disentía de la opinión del auditor<sup>29</sup>. En estos casos, el auditor de la región militar elevaba las causas solicitando la aprobación de su propuesta sancionadora al Alto Tribunal de Justicia Militar. El Alto Tribunal de Justicia Militar, inicialmente ubicado en Valladolid y posteriormente trasladado a Madrid, examinaba las actividades de los tribunales de turno y las propuestas del general jefe con el objeto de analizar la correcta aplicación del derecho militar para, a continuación, emitir el veredicto definitivo.

Como ya se ha apuntado, el presente estudio consigna la elevación a plenario de 9.300 causas por delitos de naturaleza política. En este sentido, es necesario indicar que el estudio se ha centrado prioritariamente en dar cuenta del impacto de la jurisdicción militar sobre las personas residentes en el País Vasco debido a la imposibilidad de prolongar la investigación en el tiempo, si bien, dentro de lo posible, se ha tratado de consignar también los procesamientos de las personas con domicilio allende las fronteras vascas.

Se ha optado por clasificar la filiación política de los procesados en siete grandes familias políticas<sup>30</sup>. La clasificación agrupa simpatías, sindi-

## 2. LAS SENTENCIAS

28 Documento tipo de la aprobación del auditor. Archivo Intermedio de la Región Militar Noroeste (AIMNO).

29 Dávila: *Código*, p. 630.

30 Anarquista: Confederación Nacional del Trabajo (CNT), Federación Anarquista Ibérica (FAI), Juventudes Libertarias. ANV: Acción Nacionalista Vasca (ANV) y Separatista de izquierdas. Comunista: Partido Comunista de España (PCE), Marxista, Juventudes Socialistas Unificadas (JSU). Derechista: Tradicionalista, Partido Nacionalista Español, Confederación Española de Derechas Autónomas (CEDA), Falange Española Tradicionalista y de las Juntas de Ofensiva Nacional (FET y de las JONS), Acción Popular. Nacionalista vasco

catos y partidos políticos de corte ideológico similar pero no idéntico a fin de otorgar mayor operatividad y eficacia al análisis de la ingente cantidad de datos manejados. De tal forma, los designados como “nacionalistas” y “separatistas” han sido clasificados dentro de la familia política del nacionalismo vasco confesional junto con el Partido Nacionalista Vasco (PNV), Euzko Langileen Alkartasuna- Solidaridad de Trabajadores Vascos (ELA-STV) y Euzko Mendigoizale Batza (EMB), aun reconociendo que los miembros de la organización política Acción Nacionalista Vasca (ANV) podían ser perfectamente identificados con los mismos sustantivos. Se deduce que la mayor parte de dichas definiciones políticas se referían al nacionalismo del PNV dada la fuerte implantación del partido en la provincia<sup>31</sup>. Algo similar sucede con el término “izquierdista”. Pese a lo aventurado de consignar a los izquierdistas junto a la familia política socialista (Partido Socialista Obrero Español –PSOE–, Unión General de Trabajadores –UGT– y las Juventudes Socialistas –JJSS–), se ha optado por esta solución por considerar, siguiendo la misma lógica empleada con el término nacionalista, que el PSOE junto con la UGT era la organización de izquierdas con mayor implantación en la provincia. Por otra parte, se incluye a las Juventudes Socialistas Unificadas (JSU) dentro del seno del Partido Comunista (PCE). Las JSU, resultado de la unificación entre las juventudes socialistas y las juventudes comunistas, se posicionaron mayoritariamente bajo el paraguas del Partido Comunista tras una paulatina radicalización y “bolchevización” de las juventudes socialistas<sup>32</sup>.

Junto a todo ello, habría que advertir también sobre la existencia de numerosas irregularidades e informaciones interesadas en la redacción de los sumarios judiciales. Por ejemplo, numerosas acusaciones referidas especialmente a las actuaciones y a la ideología de los procesados, se fundamentaron en denuncias o testimonios no acreditados y en informes contradictorios e incompletos. A tal efecto, abundan redacciones de sentencias sostenidas en argumentos tan endebles como simples. Por otro lado, es necesario recalcar también que aproximadamente un tercio de los expedientes contienen referencias difusas e incompletas sobre la ideología de los procesados. Y, por último, tampoco se puede pasar por alto la inconsistencia ideológica de buena parte de los procesados. Es bien sabido que una elevada cantidad de afiliaciones a partidos y sindicatos fueron producto de la excepcional coyuntura de la guerra. De

confesional: Partido Nacionalista Vasco (PNV), Solidaridad de Trabajadores Vascos (STV), Solidaridad de Obreros Vascos (SOV), Mendigoizale, Separatista y Euzko Mendigoizale Batza (EMB). Republicano: Unión Republicana (UR), Izquierda Republicana (IR), Partido Radical (PR). Socialista: Partido Socialista Obrero Español (PSOE), Unión General de Trabajadores Vascos (UGT), Juventudes Socialistas (JJSS) e Izquierdista.

31 José María Tápiz Fernández: *El PNV durante la II República. Organización interna, implantación social y bases sociales*, Bilbao, Fundación Sabino Arana, 2001, p. 223.

32 Ricardo Miralles: *El socialismo vasco durante la II República*, Bilbao, UPV-EHU, 1988, pp. 320-324.

todo lo apuntado, se infiere la necesidad de analizar con la máxima de las cautelas y prudencias los datos referentes a la filiación política de los procesados.

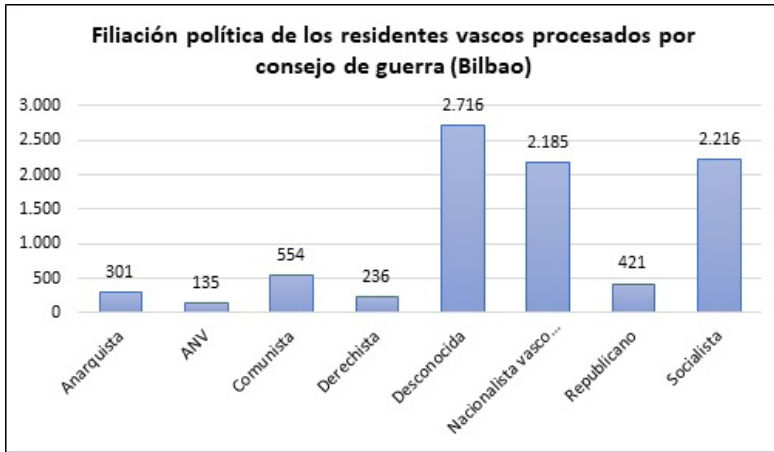


Gráfico número 3. Elaboración propia. AIMNO y AGMG.

A tenor de los datos manejados, la mayor parte de los vascos procesados por consejo de guerra militaban en el socialismo y en el nacionalismo vasco confesional, abarcando el 50% del total, si bien los porcentajes correspondientes a las distintas opciones políticas variaron en función del tipo de condena. Por lo que a los procesados residentes fuera del País Vasco respecta (principalmente cántabros, burgaleses y palentinos), como cabría esperar, militaban mayoritariamente en organizaciones de carácter izquierdista.

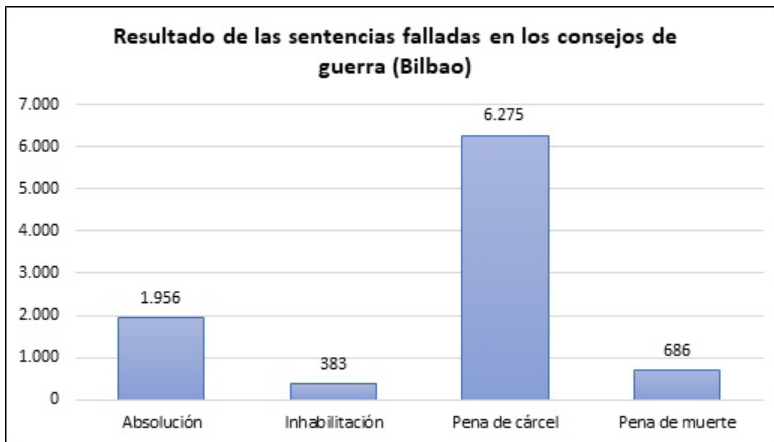


Gráfico número 4. Elaboración propia. AIMNO y AGMG.

### 3. ABSOLUCIÓN E INHABILITACIÓN DE CARGOS

Las sentencias absolutorias correspondieron el 21% del total de las causas vistas por los consejos de guerra. Las sentencias absolutorias iban acompañadas de la concesión de la libertad definitiva, sin embargo, a diferencia de los sobreseimientos su resolución correspondía exclusivamente a los miembros del tribunal militar. La sentencia de absolución, en contra de los sobreseimientos, impedía la reapertura del proceso siempre y cuando el encausado fuera acusado por los mismos delitos.

La sentencia absolutoria en no pocas ocasiones fue acompañada de penas de tipo accesorio, aun cuando su resolución implicaba la ausencia de delito. Por regla general, los varones en edad militar, o bien fueron enrolados en las huestes franquistas para combatir en el frente, o bien fueron destinados a batallones de trabajadores. El destierro, las multas económicas y las restricciones de índole administrativa fueron también otros de los castigos habituales en este campo. Por otra parte, el tribunal decretó la inhabilitación a cargos públicos en el 3,8% (265) de las causas. Se trataba de penas privativas que impedían el ejercicio de responsabilidades públicas durante un tiempo determinado. Las penas oscilaban entre los 2 y los 12 años de inhabilitación, siendo la inhabilitación por 6 años la sanción más repetida.

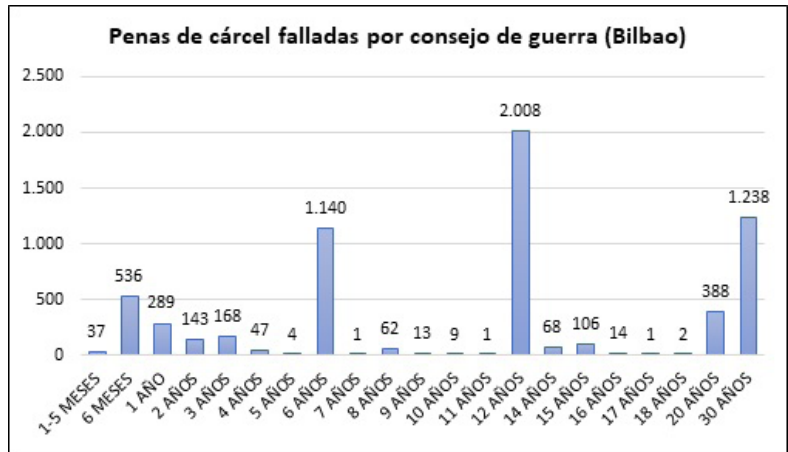


Gráfico número 5. Elaboración propia. AIMNO y AGMG.

### 4. PENA DE CARCEL

La mayor parte de las causas terminaron con sentencias de pena de cárcel, siendo la pena de 12 años de reclusión la más numerosa (32%). El auxilio a la rebelión fue la figura jurídica empleada para dictaminar este tipo de sanciones. Sobre el papel, todas aquellas actuaciones que “ayudaron o cooperaron” con la “rebelión” eran merecedoras de sufrir

las penas equivalentes al auxilio a la rebelión<sup>33</sup>. Como se puede esperar, esta imprecisa definición permitió castigar actuaciones de lo más diversas. Actividades, tales como, “ayudó a confeccionar ropa para los milicianos, “se dedicó a propagar noticias falsas y tendenciosas en contra del ejército nacional” o “asistía a manifestaciones con la bandera comunista”, por citar algunas, fueron penadas con 12 de años de prisión.

La totalidad de los hechos imputados a los condenados a 12 años de prisión, sin caer en vagas generalizaciones, carecían de total relevancia penal. Se castigaba eminentemente la militancia en partidos o sindicatos contrarios al “Movimiento”, los antecedentes políticos y sociales de preguerra, el desempeño de cargos políticos locales o provinciales durante la República, así como la participación en la retaguardia o en el frente de guerra republicano. Entre los múltiples casos, resulta especialmente llamativo el caso de Clorardo Arsenio Gandara Rojo, bilbaíno de 41 años, que fue condenado a 12 años por ser miembro de la Confederación Nacional del Trabajo (CNT) y desempeñar el cargo de guardia de la prisión Altuna-Mendi durante la guerra, aun constando explícitamente en los propios resultandos de la sentencia que su actuación por la defensa y la garantía de la vida de los presos de la cárcel flotante Altuna-Mendi durante el asalto del 25 de septiembre de 1936 había evitado “que el número de bajas fuera mayor”<sup>34</sup>.

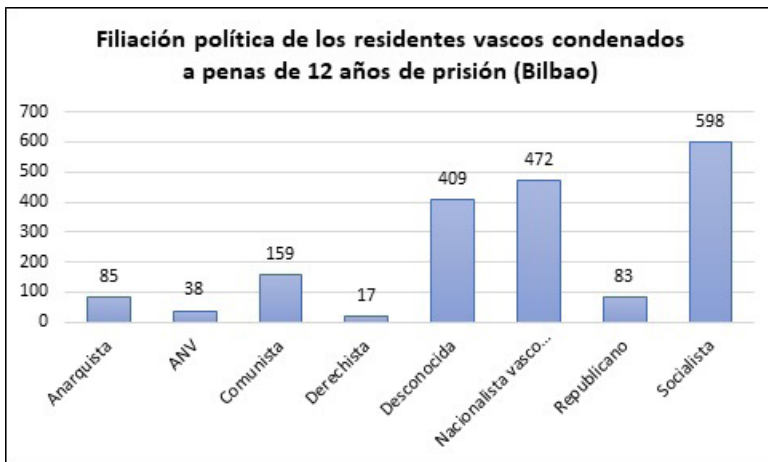


Gráfico número 6. Elaboración propia. AIMNO y AGMG.

33 Dávila: *Código*, p. 128.

34 Archivo General Militar de Guadalajara (AGMG), Clorardo Arsenio Gandara Rojo.

A poca distancia de la pena más repetida, el 26% de las sanciones privativas de libertad sufrieron penas de reclusión entre 20 y 30 años. Concretamente, el 20% fue condenado a reclusión perpetua que implicaba una condena real de 30 años, mientras que el 6%, correspondió a penas de 20 años de prisión. La pauta general era que a las penas de 20 años se les atribuía la categoría del delito de auxilio a la rebelión y a los de 30 años el de adhesión a la rebelión.

Un elevado número de sentencias de prisión de 20 años, de forma similar a lo que ocurría con las de 12, se fundamentaron en los antecedentes políticos o sociales, desempeño de cargos políticos durante el periodo “rojo” y en la participación en actividades del frente o retaguardia republicana. Sin embargo, a diferencia de las penas falladas con 12 años, en este tipo de condenas empiezan a encontrarse actuaciones de carácter violento, tales como, simulacros de fusilamientos, detención de derechistas, incautación de bienes o la realización de amenazas y coacciones.

La figura delictiva de la adhesión a la rebelión establecía por aquellas fechas tanto la pena de 30 años de reclusión como la pena de muerte. La adhesión a la rebelión se reservaba teóricamente para aquellas personas que “organizaron o realizaron actos de oposición o voluntariamente empuñaron las armas contra los sublevados”<sup>35</sup>. En la práctica, en cambio, apenas se percibe diferencia entre la mayoría de las imputaciones que finalizaron con la pena de 20 y 30 años: “amenazó de muerte”, “intervino en el simulacro de paseo”, “actitud irrespetuosa hacia las personas y propiedades de las derechas”, “vendió clandestinamente 5 o 6 pistolas a los milicianos rojos”, “participó en algún registro y detenciones”, “hizo guardias armado desde los primeros momentos”, etc.

Presumiblemente, los miembros de los tribunales militares tuvieron serios problemas para distinguir entre las figuras delictivas de auxilio y adhesión. La difusa frontera delictiva radicaba teóricamente en la diferenciación entre los adheridos a la causa republicana por coacción y aquellos adheridos por convicción. A los primeros se les atribuía el delito de auxilio a la rebelión, mientras que a los segundos, el de adhesión a la rebelión. Los intentos de unificar criterios sancionadores definidos resultaron baldíos. No hay más que observar la nueva definición “aclaratoria” que presentaba el CJM elaborado por Dávila y Huguet:

Las formas tan variadas que puede ofrecer el mero auxilio para la rebelión [...] se diferenciaran cuidadosamente de la adhesión militar [...] ya que sus consecuencias punitivas son tan distintas, teniéndose por adheridos a quienes además de su ayuda o cooperación a la rebelión, estén identificados con la misma y persigan con sus actos precisamente los

<sup>35</sup> Vega: *Política*, p. 87.

finés de ésta, como compenetrados con los rebeldes y unidos también en espíritu a ellos<sup>36</sup>.

En esencia, todo parece indicar que la distinción de delitos y penas dependió en buena medida tanto de las consignas políticas del momento como del libre arbitrio de los jueces militares. A modo ilustrativo, véanse los resultandos de la sentencia del jornalero comunista y vecino de Bilbao, Agustín Ibáñez. Identificado como “acérrimo, recalcitrante y destacado comunista” fue condenado a 30 años de reclusión por haber sido detenido

“reiteradas veces a lo largo de los años 1932-1935 por inducción de huelgas, tenencia de armas (en 1932 se le ocuparon en su casa 42 cartuchos de dinamita, una pistola, etc.), proferir en mítines comunistas frases subversivas y amenazas en contra del Poder constituido, del Ejército y de la fuerza pública”.

Los únicos hechos recogidos en la sentencia referidos al periodo de guerra señalan que “trabajó en las oficinas del Comité Comunista de Bilbao en labores de oficina de recaudación de cuotas y [que] se alistó voluntariamente en las milicias rebeldes actuando en el frente”. Pues bien, su historial político y social de preguerra fue suficiente para condenarle a 30 años de prisión. La propia sentencia indicaba que aunque los hechos imputados de guerra “no fueran de gran entidad se le considera culpable del delito de adhesión a la rebelión dados sus destacadísimos antecedentes”<sup>37</sup>. El desempeño de cargos políticos y la implicación en procesos electorales fueron también antecedentes que significaron el agravamiento de la pena.

Asimismo, con una incidencia menor encontramos sentencias de reclusión de 30 años basadas exclusivamente en manifestaciones contrarias al “Movimiento Nacional”. Lamentablemente, resulta complicado descifrar la lógica represiva por la que unas mismas declaraciones hostiles al régimen franquista aparejaban condenas tan dispares. Véase, por ejemplo, mientras que Juan José Espinosa Echeverría, nacionalista y vecino de Amorebieta, fue condenado a 30 años por pronunciarse “contra el españolismo diciendo que fuera los maketos y [por] desempeñar el cargo de teniente de milicias sin haber tomado parte en hechos de armas contra el Ejército Español”; Juliana Gutiérrez García, afiliada al PSOE y vecina de Sestao, fue sancionada a 6 años y un día por proferir “manifestaciones públicas contra el ejército nacional y personas de derechas y [por] exci[ta]r los ánimos para linchar a unos guardias civiles cuando pasaban detenidos”<sup>38</sup>. En este último caso puede que la simple condición de mujer de la procesada motivara la atenuación de la pena. No en vano, los tribu-

<sup>36</sup> Dávila: *Código*, pp. 127-128.

<sup>37</sup> AIMNO, Agustín Ibáñez Burgos.

<sup>38</sup> AIMNO, Juan José Espinosa Echeverría y Juliana Gutiérrez García.



nales militares en ocasiones estimaron que la mera condición de mujer era suficiente para aplicar las circunstancias eximentes oportunas. De hecho, resulta llamativo comprobar como la totalidad de los atenuantes que destacan la “falta de cultura” de los procesados, a excepción de un caso, atienden a mujeres. La mujer, especialmente la mujer republicana, era identificada como un ser inferior de escasa capacidad de pensamiento “desviada” y “contaminada” por los ideales de progreso y libertad<sup>39</sup>. Sea como fuere, los casos arriba descritos son claros exponentes de la carencia absoluta de criterios sancionadores definidos y de la manifiesta puerilidad de parte de los delitos imputados.

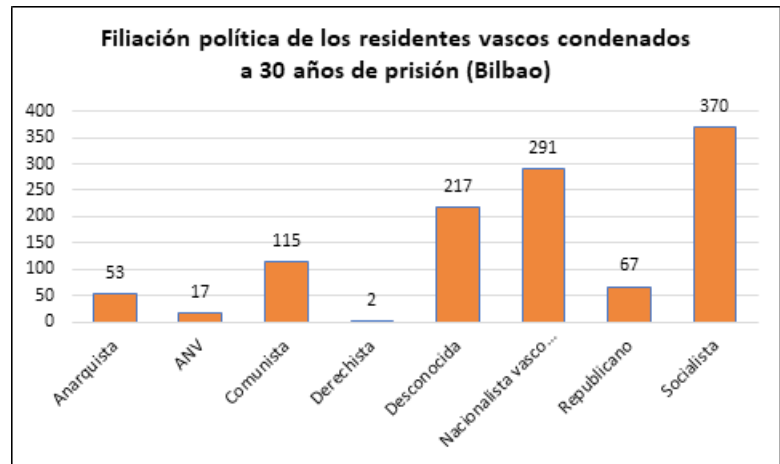


Gráfico número 7. Elaboración propia. AIMNO y AGMG.

Otro elevado número de penas de reclusión finalizaron con la imposición de la pena de 6 años y un día de cárcel. La práctica totalidad de los delitos imputados en este tipo de penas fueron juzgados por la figura jurídica de excitación a la rebelión. A tenor de la teoría jurídica militar del momento, la excitación a la rebelión iba destinada a las personas que “animaron a otros a participar en las acciones de oposición”<sup>40</sup>. A una escala mucho menor, fueron utilizadas también las figuras de negligencia militar, inducción a la rebelión, deserción, traición y provocación a la rebelión. Si muchas de las condenas a 12, 20 y 30 años se fundamentaron en imputaciones de dudosa o nula relevancia penal, resulta fácil colegir la entidad y gravedad penal de los “hechos comprobados” que consignan las sentencias falladas con 6 años y un día.

39 Matilde Eiroa y Ángeles Egido: “Los confusos caminos del perdón: de la pena de muerte a la conmutación”, en Julio Aróstegui (coord.): *Franco: La represión como sistema*, Barcelona, Flor del Viento Ediciones, 2012, p. 362.

40 Vega: *Política*, p. 87.

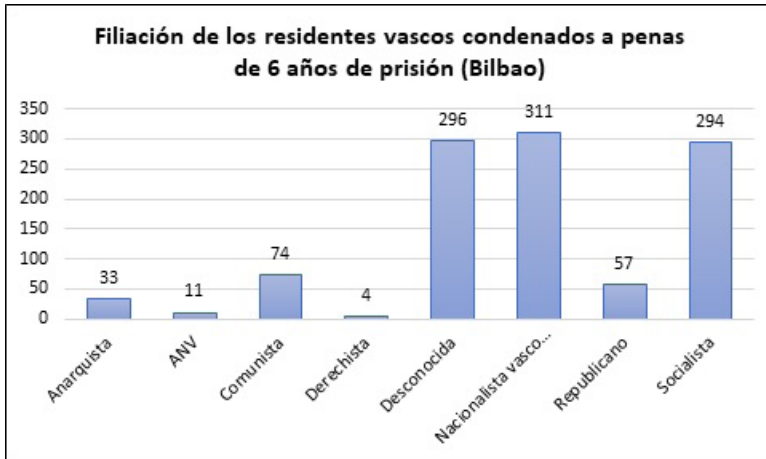


Gráfico número 8. Elaboración propia. AIMNO y AGMG.

Las acusaciones por rebelión militar y adhesión a la rebelión, anteriormente descritas, fueron las más habituales entre las sentencias falladas con pena de muerte. Este tipo de sentencias recogen una gran cantidad de imputaciones que giran en torno a la participación en asesinatos de derechistas, la realización de denuncias o detenciones de “personas de orden” que después fueron asesinadas, así como a la práctica de malos tratos a los presos custodiados en las cárceles republicanas. En lo referente a este tipo de acusaciones, muchas de ellas estuvieron vinculadas con las matanzas acontecidas en las prisiones de Bilbao el 4 de enero de 1937<sup>41</sup>. Sin embargo, hay que convenir también que un alto número de delitos atribuidos carecían de vinculación alguna con acciones de carácter luctuoso. Tal es el caso, por ejemplo, de actuaciones que correspondieron al desempeño de cargos importantes en el ejército republicano o en instituciones gubernamentales, actuaciones destacadas en el frente de guerra o la simple realización de manifestaciones contrarias al nuevo régimen, así como la redacción de artículos “subversivos” en la prensa “rojo-separatista”.

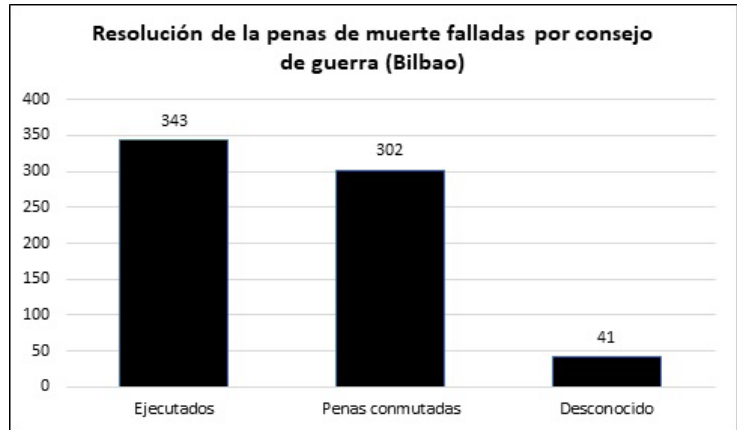
La ratificación de las condenas a muerte, a diferencia del resto de las penas falladas por los tribunales militares, requería la aprobación del jefe del Estado. La asesoría jurídica del Ministerio del Ejército elevaba la resolución judicial a Franco para que éste dictaminara la aprobación o la conmutación de la pena. Así, Franco decidía junto con su gabinete jurídico personal sobre la vida de los procesados. Aparentemente, el dictador despachaba fríamente la tramitación de las condenas de muerte anotando sus resoluciones sobre las sentencias de forma rápida y

## 5. PENAS DE MUERTE

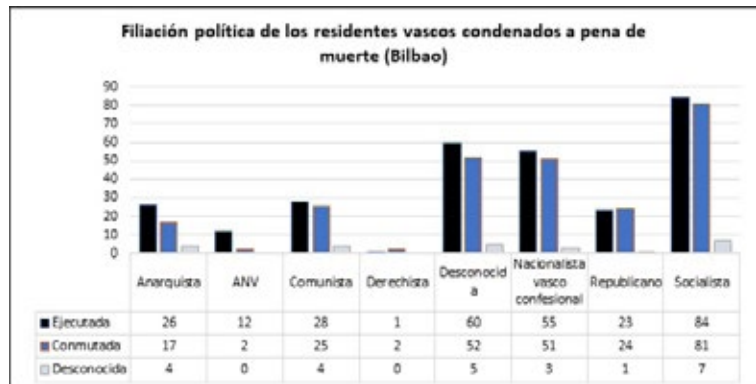
41 José Manuel Azcona Pastor y Julen Lezamiz Lugarezaresi: “Los asaltos a las cárceles de Bilbao el día 4 de enero de 1937”, *Investigaciones Históricas*, nº 32, 2012, pp. 217-236.

escueta<sup>42</sup>. La decisión pasaba a continuación a la sede de cada división militar, la VI Región Militar en el caso de Bizkaia, para que ordenara la notificación y el cumplimiento de la pena.

La arbitrariedad y la carencia de criterios sancionares definidos fue una constante en el funcionamiento de la jurisdicción militar. Resulta realmente complicado descifrar los factores y criterios que implicaron la muerte o la conmutación de los encartados. Se observan así cientos de imputaciones de similar entidad que fueron resueltas de forma dispar. Unos mismos cargos podían implicar tanto la muerte como la pena de 30 años de prisión. Todo parece indicar que el capricho, las variables políticas o criterios difícilmente mesurables dictaminaron la suerte de los procesados.



**Gráfico número 9.** Elaboración propia. AIMNO y AGMG.

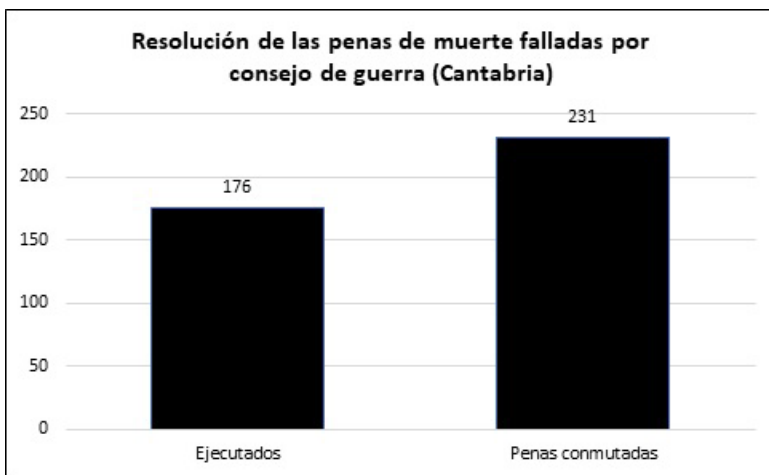


**Gráfico número 10.** Elaboración propia. AIMNO y AGMG.

42 Francisco Moreno: "La represión en la posguerra", en Santos Juliá (coord.): *Victimas de la Guerra Civil*, Madrid, Temas de hoy, 1999, p. 325.

Los tribunales militares sitos en Bilbao fallaron la pena capital en 686 ocasiones, siendo ésta ejecutada en 343 de los casos. La vasta mayoría de estas condenas fueron ejecutadas durante los seis meses posteriores a la conquista de Bilbao. Las ejecuciones de posguerra, sin lugar a dudas, fueron el mayor exponente de la estrategia de terror y miedo implementada por el nuevo régimen. Como cabría esperar, la mayoría de los condenados a muerte en Bilbao (83% o 567 personas) era residente en el País Vasco, si bien un número importante de los procesados (119) procedían de otras regiones del norte de España. Este hecho se debe a que una gran parte de los capturados en Cantabria fueron trasladados y procesados por los tribunales militares de la villa bilbaína. En este contexto hay que ubicar también los numerosos casos de personas que siendo juzgadas en Cantabria fueron encarceladas o ejecutadas en Bilbao. De hecho, por lo que a este último grupo respecta, al menos 125 penas capitales falladas por consejos de guerra sitos en Cantabria fueron ejecutadas en la capital vizcaína.

Semejante traslado masivo de prisioneros podría responder a la necesidad del gobierno de Salamanca de agilizar la incoación de los expedientes que permitiera descongestionar los sobresaturados recintos penitenciarios de Cantabria. No en vano, la conquista del frente norte reportó al ejército “nacional” la mayor bolsa de prisioneros vista hasta la fecha en la guerra civil española. El traslado de presos fue una constante durante la posguerra. Tal es así que 24 de las personas condenadas a pena capital en Bilbao fueron ejecutadas en Burgos. Por lo visto, según las fuentes, a partir de mediados de 1938 parte de los condenados a muerte en Bilbao comenzaron a ser trasladados para su ejecución a las dependencias de la Prisión Central de la capital burgalesa.



**Gráfico número 11.** Elaboración propia. AIMNO y AGMG.

El particular desenlace de la guerra en el norte obliga a todo estudio a ubicar el ejercicio de la represión en Bizkaia en un contexto que trascienda los límites geográficos de la provincia. No en vano, como es bien sabido, miles de combatientes y civiles vascos fueron capturados y procesados en Cantabria pocos meses después de la conquista de la capital vizcaína. En Santoña, por ejemplo, gracias al fallido acuerdo de rendición alcanzado entre Ajuriaguerra y los mandos militares italianos, en torno a 30.000 combatientes, la práctica totalidad de los batallones de *gudaris* y no pocos milicianos del resto de los batallones izquierdistas, se entregaron a las tropas italianas *flechas negras* con la vana esperanza de escapar de los rigores de la represión franquista<sup>43</sup>. La caída de Santander conllevó también el apresamiento de un número cercano a 15.000 personas. El presente estudio ha tratado de afrontar esta circunstancia, estudiando, en la medida de lo posible, el alcance de la jurisdicción militar en la vecina Cantabria. En este sentido, habría que señalar, por lo tanto, que al menos 1.445 personas con vecindad en el País Vasco fueron juzgadas por tribunales militares en Cantabria, siendo 326 ellas condenadas a pena capital.

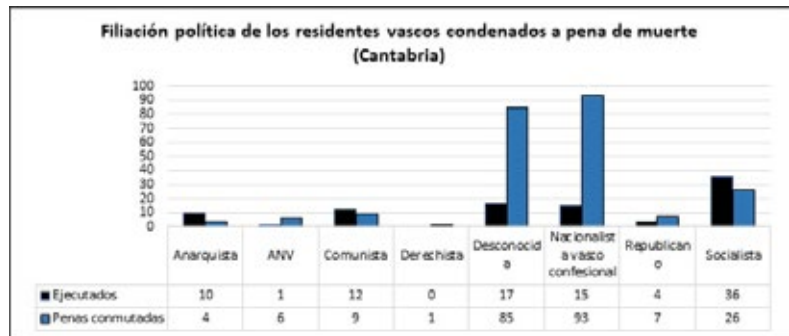


Gráfico número 12. Elaboración propia. AIMNO y AGMG.

Los datos referentes al sexo, edad y perfil laboral de las personas ejecutadas no difieren en exceso de aquellos datos vistos en el apartado de las sentencias privativas de libertad. Tal es así que la práctica totalidad de los ejecutados fueron varones (98%), el promedio de edad ascendió a los 36,7 años y sociológicamente pertenecían fundamentalmente a la clase trabajadora. Por el contrario, las diferencias respecto a la militancia política de los vascos ejecutados tras consejos de guerra en Bilbao y Cantabria son más notables. De hecho, en este apartado de penas,

43 Fernando de Meer: *El partido nacionalista vasco ante la guerra de España (1936-1937)*, Universidad de Navarra, 1992, pp. 534-535. Jorge Martínez Revorte: *El arte de matar. Cómo se hizo la Guerra Civil española*, Barcelona, RBA, 2009, pp. 181-182. De Pablo, Mees y Rodríguez: *Péndulo*, pp. 35-36.

los socialistas son con diferencia la colectividad política más castigada, abarcando el 32% del total. En línea con lo que se ha venido exponiendo, la represión franquista golpeó con especial dureza a los militantes y simpatizantes socialistas vascos. Vuelve a recaer sobre este colectivo la imposición de las penas más duras. Tampoco se puede perder de vista que el nacionalismo vasco confesional fue la segunda colectividad política con mayor cantidad de militantes/simpatizantes ejecutados. Por el contrario, si se atiende a un análisis que ponga en relación el número de ejecutados vascos tras consejo de guerra en Bizkaia y Cantabria y el peso de cada organización política en Bizkaia y en la defensa militar del frente norte, se obtiene un resultado distinto.



Gráfico número 13. Elaboración propia. AIMNO y AGMG.

El peso específico de cada organización política se ha calculado a partir del análisis de los resultados cosechados en las últimas elecciones celebradas durante el periodo republicano, así como del número de batallones constituidos por cada organización política en la defensa militar de Bizkaia. Los resultados electorales durante el período republicano indican que el PNV fue el partido político con mayor implantación en la provincia<sup>44</sup>. Los resultados electorales constatan también el fuerte asentamiento de la coalición republicano socialista en la circunscripción de Bilbao. Pese a presentarse en coalición con otros partidos, diversos estudios señalan que los socialistas eran la segunda fuerza política más numerosa de Bizkaia, pues disponían de una masa electoral fiel en los distritos obreros de los márgenes de la ría y en los municipios mineros<sup>45</sup>. Los votos logrados por el Partido Comunista (8%) confirman el predominio de la de organización política y sindical del PSOE sobre el resto de las fuerzas

44 Tápiz: *PNV*, p. 219. José Luis de la Granja: *República y guerra civil en Euskadi. Del pacto de San Sebastián al de Santoña*, Oñate, IVAP, 1990, p. 92.

45 Miralles: *Socialismo*, pp. 88 y 300.

izquierdistas en Bizkaia. Aun así, no hay que olvidar que las principales figuras del Partido Comunista de España provenían de Bizkaia, tales como Uribe, Hernández o Dolores Ibarruri<sup>46</sup>.

Los partidos políticos y sindicatos contrarios a la sublevación organizaron sus propios batallones. Por regla general, cada unidad militar vasca estuvo formada por combatientes adscritos a un mismo partido o ideología. Sin embargo, hay que consignar que hubo numerosos casos en los que una misma unidad militar agrupó a miembros de militancias distintas. Este fue el caso, por ejemplo, de los batallones Rosa Luxemburgo o Leandro Carro, ambos de predominio comunista pero con participación de militantes anarquistas y nacionalistas respectivamente<sup>47</sup>. Igualmente, numerosos militantes republicanos combatieron en batallones bajo direcciones políticas no republicanas<sup>48</sup>. En la misma línea, hay que tener en cuenta que la particular coyuntura de la guerra conllevó a que no pocos partidarios de la “causa nacional” fueran enrolados en unidades nacionalistas o izquierdistas. De modo que los porcentajes que aquí se presentan tienen un valor eminentemente orientativo.

A tenor de los números, el PNV fue también la colectividad política con mayor representación en los batallones militares organizados en Euskadi, si bien el especialista en la materia Vargas Alonso indica que en números relativos la “realidad fue mucho más equilibrada”, pues “el esfuerzo de movilización realizado por el conjunto de las fuerzas nacionalistas (PNV, STV, ANV, EMB), fue equivalente al que realizaron unas izquierdas agrupadas en torno al Frente Popular, (PSOE-UGT, JSU, PCE, IR, UR) o el sindicalismo libertario de la CNT”<sup>49</sup>. De hecho, la suma de los contingentes izquierdistas superó en número a los batallones nacionalistas vascos agrupados en el denominado *Euzko Gudaroatea* durante la mayor parte de la guerra.

Los socialistas fueron la segunda fuerza política con mayor número de batallones y combatientes movilizados. En este sentido, es reseñable también la elevada capacidad de movilización de las Juventudes Socialistas Unificadas, pues llegaron a encuadrar a 5.295 milicianos, siendo la segunda fuerza política de la izquierda vasca más representada en las líneas de combate. Con respecto a los anarquistas, su renuncia a participar en las estructuras del Estado, incluidas las elecciones, obliga a considerar otras variables que permitan entrever el peso de la organización

46 Ronald Fraser: *Recuérdalo tú y recuérdalo a otros*, Barcelona, Crítica, 2001 [1979], p. 258.

47 Jesús Etxeberria Mirones y Txomin Etxeberria Mirones: *Balmaseda, 1936-1938: Pre-guerra, guerra, toma de Balmaseda y represión*, Bilbao, edición de los autores, 1993, p. 261.

48 Francisco Manuel Vargas Alonso: “Las milicias de los partidos republicanos en Euskadi (1936-1937)”, *Cuadernos republicanos*, 1994, p. 61.

49 Francisco Manuel Vargas Alonso: “Las milicias de las izquierdas en Euskadi durante la guerra civil”, VV.AA.: *Los ejércitos*, Fundación Sancho el Sabio, Vitoria, 1994, p. 424.

libertaria en la provincia vizcaína por aquellas fechas. Pues bien, aunque el anarquismo ocupaba un espacio minoritario en la sociedad vizcaína, su reacción ante la sublevación militar denotó una alta capacidad de movilización de sus bases. El esfuerzo de guerra de los anarquistas fue mayúsculo, llegando a dirigir siete u ocho batallones durante la guerra en el País Vasco<sup>50</sup>. El esfuerzo de las bases republicanas y *aeneuvistas* tampoco fue a la zaga. La contribución de los republicanos, sobre todo de la de Izquierda Republicana, fue muy notable<sup>51</sup>. Lo mismo se puede apuntar respecto a la respuesta de la militancia de ANV, organización que representaba a un sector minoritario del nacionalismo vasco<sup>52</sup>. El recorrido político de este partido con vocación nacionalista, izquierdista moderado y aconfesional, era muy limitado, pues había surgido en 1930 tras una escisión del PNV. De todas formas, fue capaz de organizar 4 batallones y movilizar a un número aproximado de 2.000 hombres.

Así pues, los números relativos ratifican lo que algunos autores ya venían anunciando sobre el impacto de la represión más dura tras la caída del frente norte, esto es, que el porcentaje de ejecutados de algunas fuerzas políticas no se ajustó proporcionalmente a su peso político. Concretamente, a tenor de los resultados, los nacionalistas vascos confesionales y los comunistas sufrieron proporcionalmente menor índice de ejecuciones que el resto de las opciones políticas que perdieron la guerra, siendo la familia política *jeltzale* el grupo que mayor diferencia arrojó entre el grado de implicación en la guerra y condenas de muerte ejecutadas. En este sentido, habría que considerar las intervenciones del Vaticano y la Italia fascista ante el gobierno de Franco como factores determinantes a la hora de explicar los números de la colectividad nacionalista<sup>53</sup>. Tal y como señalan las fuentes, las mediaciones diplomáticas mitigaron el impacto de la represión más dura sobre los nacionalistas vascos confesionales, evitando que la cifra de ejecutados adscrita a esta comunidad política alcanzara cotas aún mayores<sup>54</sup>. Sin lugar a dudas, la religiosidad del PNV y las rendiciones de las tropas de *gudaris* acaecidas en Bilbao y Santoña, desempeñaron un rol decisivo en este asunto.

50 Francisco Manuel Vargas Alonso: "Anarquismo y milicias de la CNT en Euzkadi", *Vasconia*, nº 24, 1996, pp. 271 y 281.

51 Vargas: "Milicias partidos", p. 61.

52 Francisco Manuel Vargas Alonso: "Los batallones de los nacionalismos minoritarios en Euzkadi", *Vasconia*, nº 32, 2002, p. 518.

53 Erik Zubiaga Arana: *La huella del terror franquista en Bizkaia. Jurisdicción militar, políticas de captación y actitudes sociales (1937-1945)*, Bilbao, UPV/EHU, 2017, pp. 221-238..

54 AHE, Fondo 1939-1939 - Correspondencia, fechada entre el 27 de julio y el 28 de septiembre de 1939, mantenida entre Antonio Gamarra, miembro del EBB del PNV con Ángel Gondra, sobre las gestiones realizadas por el Diputado británico George Lansbury a petición de la Delegación del Gobierno de Euzkadi en Londres a fin de que influyera en las autoridades españolas e italianas para que cumplieran lo acordado en el "Pacto de Santoña" y ayudar de ese modo a los presos.



## 6. CAMBIO DE RUMBO EN LA ESTRATEGIA REPRESIVA

Por último, es necesario señalar que la estrategia represiva del nuevo régimen comenzó a variar de rumbo a la altura de 1940. El 25 de enero de 1940 se promulgaba una orden que constituía en cada provincia comisiones de examen de penas con la misión de revisar de oficio las penas ordinarias falladas desde el 18 de julio de 1936 hasta la fecha. Esta orden fue la constatación de la implementación de una nueva estrategia ideada para dar salida al problema de la sobresaturación de las prisiones<sup>55</sup>. Las razones que motivaron la adopción de las medidas tendentes a la excarcelación paulatina de los prisioneros fueron múltiples y estuvieron sujetas a un cálculo de costes y beneficios que nada tenían que ver con la compasión ni con el perdón hacia el vencido, pues la promulgación de esta red normativa no implicó la desaparición de los mecanismos represivos<sup>56</sup>. Pese a movernos en el terreno de la conjetura, parece razonable considerar que a cada etapa correspondió el predominio de ciertos factores específicos. A este respecto, determinamos la existencia de dos etapas bien diferenciadas: la primera fase de posguerra correspondería al asentamiento de la victoria y del nuevo Estado (1939-1942), mientras que la segunda se dirigiría a la búsqueda de acomodo en un contexto internacional apriorísticamente desfavorable (1943-1948)<sup>57</sup>.

Así pues, la progresiva disminución del volumen de procedimientos incoados y el descenso paulatino del número de condenas de muerte ejecutadas obedecería a la culminación de los objetivos represivos fijados y a la dificultad de gestionar la reclusión de un elevado número de personas<sup>58</sup>. A la altura de 1940 nos encontramos con una justicia militar que había completado de forma satisfactoria la misión de neutralizar por medio de la violencia a la práctica totalidad de los potenciales enemigos políticos. Este hecho provocó que la estrategia punitiva fuera adaptada a las nuevas necesidades del momento. Es justamente en este escenario donde comienzan a adquirir protagonismo las políticas tendentes a la excarcelación de los presos de la guerra.

Con el paso de los años, sobre todo a partir de 1943, nuevos factores comenzaron a intervenir y adquirir especial relevancia en la política de excarcelaciones. Fue exactamente en el periodo comprendido entre 1943 y 1945 cuando mayor cantidad de libertades condicionales fueron concedidas. Un dato a tener en cuenta, pues fue justamente en el año 1943 cuando comenzó a vislumbrarse con cierta claridad la derrota de

<sup>55</sup> Orden de Presidencia 25 de enero de 1940.

<sup>56</sup> Véase, por ejemplo, que el bando que declaraba el estado de guerra se mantuvo vigente hasta abril de 1948, la jurisdicción especial de la Ley de la Represión de la Masonería y el Comunismo se derogó en abril de 1948 y la Ley de Responsabilidades Políticas dio por concluida su tarea en 1966. Asimismo, durante este lapso de tiempo se siguieron aplicando las medidas represivas más duras, tales como las ejecuciones.

<sup>57</sup> Gómez y Marco, *Obra*, p. 322

<sup>58</sup> Rodrigo: *Raíz*, p. 168. Ruiz: *Justicia*, p. 189.

las potencias del eje en la II. Guerra Mundial. Es notorio que la victoria aliada sobre la Alemania nazi y la Italia fascista cuestionaba seriamente *a priori* la continuidad del régimen de Franco. No parece aventurado sostener, por lo tanto, que la aceleración de la política de excarcelaciones fue junto con la desvinculación retórica del nazismo y el fascismo una de las medidas adoptadas por el régimen a fin de readaptarse al nuevo contexto internacional.

Sea como fuere, la práctica totalidad de las causas examinadas por las comisiones provinciales de examen de penas de Bizkaia resultaron conmutadas y sustituidas por penas inferiores<sup>59</sup>. De modo que la condonación de parte de las penas y la sucesiva promulgación de las leyes de libertad condicional, posibilitaron la salida de la mayoría de los reclusos vascos tras sufrir un cautiverio medio cercano a los cinco años. Los liberados, todos ellos sometidos a vigilancia y algunos incluso desterrados e inhabilitados para desempeñar ciertas tareas ocupacionales, retornaban a una sociedad regida por una dictadura militar que seguía manteniendo intactas y activas sus estructuras represivas, si bien para estas alturas el protagonismo represivo de la jurisdicción militar y el sistema carcelario había sido gradualmente sustituido por técnicas más refinadas de vigilancia y control social<sup>60</sup>.

59 Zubiaga: *Huella*, pp. 147-154.

60 Pablo Gil Vico: "Redentores y redimidos: la reducción de penas en la posguerra", en VV.AA.: *Tiempos de silencio. Actas del IV Encuentro de investigadores del franquismo*, Valencia, 17-19 de noviembre, 1999, pp. 40-43. Gómez y Marco: *Obra*, p. 89. Marco: "Debemos", pp. 208 y 225.

## BIBLIOGRAFÍA

Azcona Pastor, José Manuel y Lezamiz Lugarezaresti, Julen: “Los asaltos a las cárceles de Bilbao el día 4 de enero de 1937”, *Investigaciones Históricas*, nº 32, 2012, pp. 217-236.

Badiola Ariztimuño, Ascensión: *Cárceles y campos de concentración en Bizkaia (1937- 1940)*, San Sebastián, Txertoa, 2011.

Cano Bueso, Juan: *La política judicial del régimen de Franco (1936-1945)*, Madrid, Ministerio de Justicia, 1985.

Dávila, José María: *Código de Justicia Militar con notas aclaratorias, formularios. Código Penal Común. Tablas para la aplicación de la penas y disposiciones complementarias*, Burgos, Aldecoa, 1938.

De la Granja, José Luis: *República y guerra civil en Euskadi. Del pacto de San Sebastián al de Santoña*, Oñate, IVAP, 1990.

De Meer, Fernando: *El partido nacionalista vasco ante la guerra de España (1936-1937)*, Universidad de Navarra, Pamplona, 1992.

De Pablo, Santiago; Mees, Ludger y Rodríguez, Antonio: *El péndulo patriótico. Historia del Partido Nacionalista Vasco*, Tomo II, 1936-1979, Barcelona, Crítica, 2001.

Del Águila Torres, Juan José: “Las supuestas defensas en los consejos de guerra sumarísimos del franquismo, 1936-1945”, *VIII Encuentro de investigadores del franquismo*, Barcelona, 21-22 de noviembre, 2013 (edición digital).

Eiroa, Matilde y Egado, Ángeles: “Los confusos caminos del perdón: de la pena de muerte a la conmutación”, en Julio Aróstegui (coord.): *Franco: La represión como sistema*, Barcelona, Flor del Viento Ediciones, 2012, pp. 317-364.

Elosegi, Joseba: *Quiero morir por algo. Impresionantes memorias de un gudari, testigo excepcional del bombardeo y destrucción de Guernica*, Barcelona, Plaza & Janés, 1977.

Espinosa Maestre, Francisco: *Guerra y represión en el sur de España. Entre la historia y la memoria*, Valencia, Universidad de Valencia, 2012.

Etxeberria Mirones, Jesús y Etxeberria Mirones, Txomin: *Balmaseda, 1936-1938: Pregarra, guerra, toma de Balmaseda y represión*, Bilbao, edición de los autores, 1993.

Fraser, Ronald: *Recuérdalo tú y recuérdalo a otros*, Barcelona, Crítica, 2001 [1979].

Gil Vico, Pablo: “Redentores y redimidos: la reducción de penas en la posguerra”, en VV.AA.: *Tiempos de silencio. Actas del IV Encuentro de investigadores del franquismo*, Valencia, 17-19 de noviembre, 1999, pp. 40-46.

Gil Vico, Pablo: *La noche de los generales. Militares y represión en el régimen de Franco*, Barcelona, Ediciones B, 2004.

Gómez Bravo, Gutmaro y Marco, Jorge: *La obra del miedo. Violencia y sociedad en la España franquista (1936-1950)*, Barcelona, Península, 2011.

González Portilla, Manuel: “La economía de guerra en el País Vasco al servicio del ejército de Franco”, en José Luis de la Granja y Carmelo Garitaonandia (coords.): *La Guerra Civil en el País Vasco 50 años después*, Bilbao, UPV-EHU, 1987, pp. 277-286.

Jiménez Asenjo, Enrique: *Defensa Procesal*, Tomo VI, Barcelona, Nueva Enciclopedia Jurídica Seix, 1975.

José Manuel Martínez Bande: *Vizcaya*, Madrid, San Martín, 1971.

Lanero Taboas, Mónica: *Una milicia de la Justicia. La política judicial del franquismo*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1996.

Marco Carretero, Jorge: “Debemos condenar y condenamos... justicia militar y represión en España (1936-1948)”, en Julio Aróstegui (coord.): *Franco: La represión como sistema*, Barcelona, Flor del Viento Ediciones, 2012, pp. 190-228.

Martínez Reverte, Jorge: *El arte de matar. Cómo se hizo la Guerra Civil española*, Barcelona, RBA, 2009.

Miralles, Ricardo: *El socialismo vasco durante la II República*, Bilbao, UPV-EHU, 1988.

Moreno, Francisco: “La represión en la posguerra”, en Santos Juliá (coord.): *Víctimas de la Guerra Civil*, Madrid, Temas de Hoy, 1999, pp. 277-406.

Nagore Yarnoz, Javier: *En la primera de Navarra. Memorias de un voluntario navarro en Radio Requeté de Campaña*, Madrid, Movierecord Ediciones, 1991.

Núñez Díaz-Balart, Mirta y Rojas Friend, Antonio: *Consejo de Guerra. Los fusilamientos en el Madrid de la posguerra (1939-1945)*, Madrid, Compañía Literaria, 1997.

Olazabal Estecha, Carlos María: *Pactos y traiciones. Los archivos secretos de la guerra en Euzkadi*, Bilbao, Atxular Atea, 2009. Tomos II y III.

Prada Rodríguez, Julio: *La España masacrada. La represión franquista de guerra y posguerra*, Alianza, Madrid, 2010.

Rodrigo Sánchez, Javier: *Hasta la raíz. Violencia durante la guerra civil y la dictadura franquista*, Madrid, Alianza, 2008.

Ruiz, Julius: *La justicia de Franco. La represión en Madrid tras la Guerra Civil*, Barcelona, RBA, 2012.

Tápiz Fernández, José María: *El PNV durante la II República. Organización interna, implantación social y bases sociales*, Bilbao, Fundación Sabino Arana, 2001.

Vargas Alonso, Francisco Manuel: “Anarquismo y milicias de la CNT en Euzkadi”, *Vasconia*, nº 24, 1996, pp. 259-299.

Vargas Alonso, Francisco Manuel: “Bilbao, la última resistencia. La batalla de Archanda-Santo Domingo”, *Bidebarrieta. Revista de humanidades y ciencias sociales*, nº 18, 2007, pp. 131-150.

Vargas Alonso, Francisco Manuel: “El Partido Nacionalista Vasco en guerra. Euzko Gudarostea”, *Vasconia*, nº 31, 2001, pp. 305-343.

Vargas Alonso, Francisco Manuel: “Las milicias de las izquierdas en Euzkadi durante la guerra civil”, VV.AA.: *Los ejércitos*, Fundación Sancho el Sabio, Vitoria, 1994, pp. 397-443.

Vargas Alonso, Francisco Manuel: “Las milicias de los partidos republicanos en Euzkadi (1936-1937)”, *Cuadernos republicanos*, 1994, pp. 59-81.

Vargas Alonso, Francisco Manuel: “Los batallones de los nacionalismos minoritarios en Euzkadi”, *Vasconia*, nº 32, 2002, pp. 517-547.

Vega Sombria, Santiago: *La política del miedo. El papel de la represión en el franquismo*, Barcelona, Crítica, 2011.

VV.AA.: *Crónica de la Guerra Civil de 1936-1937 en la Euzkadi peninsular. La batalla de Bilbao y el final de la guerra en el norte*, Tomo V, Oihartzun, Sendoa, 2001.

Zubiaga Arana, Erik: *La huella del terror franquista en Bizkaia. Jurisdicción militar, políticas de captación y actitudes sociales (1937-1945)*, Bilbao, UPV/EHU, 2017.